

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 15/2019

**Ref.: GEX 2018/05007/21208**

Montevideo, 14 de febrero de 2019.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/21208 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel Correa, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Scooter Eléctrico Modelo ZL-07F**”.

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Scooter Eléctrico Modelo ZL-07F**” se presenta como un monopatín eléctrico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8711.60.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta se trata de un patinete de propulsión eléctrica y tracción humana para transportar de una sola persona. Presenta una batería de 24V/4 y 5 AH, potencia de motor de 120W, ruedas de poliuretano de 138 mm, manillar con freno y un asiento. Soporta hasta 70 Kg, alcanza una velocidad máxima de 12 Km/h, tiene un rango de autonomía de 8 a 10 Km y un rango de tiempo de carga de 6 a 8 horas;

**III)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**IV)** que la mercadería objeto de consulta es un patinete eléctrico y a tracción humana que transporta una sola persona de hasta 70 Kg, cuenta con manubrio con freno y un asiento. Alcanza una velocidad máxima de 12 Km/h y una autonomía de 8 a 10 Km.

De acuerdo a las características técnicas no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado, a criterio de este Departamento, la mercadería objeto de consulta es considerado como un artículo de recreo o juguete;

**V)** que la **Sección XX** comprende a “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**” y el Capítulo 95 reúne a “**Juguetes, juegos y artículo para recreo o deporte; sus partes y accesorios**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**VI)** que la partida **95.03** abarca a: **“Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con rueda;...”**. Las Notas Explicativas de esta partida establecen: “Esta partida comprende: A) Los **juguetes de ruedas**. La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patinetes sin pedales), o mediante un sistema de pedales, de manivelas o de palancas, que transmite el movimiento a las ruedas por una cadena o un dispositivo de varillas. En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, arrastrados o empujados por otra persona. Entre estos juguetes, se pueden citar: ... 2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillar (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o con el pie.”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VIII)** que por tratarse de una partida cerrada, correspondería considerar la subpartida 9503.00 “Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.”;

**IX)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que por tratarse de un monopatín tipo patinete, correspondería tomar en cuenta el ítem regional 9503.00.10 “Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XII)** que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9503.00.10.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 95.03) y Regla General complementaria regional N°1 (Texto del ítem regional 9503.00.10).-

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/21208

**Referencia:** 7

**Página:** 3

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y  
EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Patinete eléctrico Modelo ZL-07F”** en la subpartida nacional **9503.00.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2018/05007/21208**  
**“Patinete eléctrico Modelo ZL-07F”**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09